COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA
CDHCM/OE/P/0173/2024
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2024

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Mesa Directiva
Presidenta
Congreso de la Ciudad de México

Dip. Víctor Hugo Lobo Rodríguez
Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias
Presidente
Congreso de la Ciudad de México

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos
Presidente
Congreso de la Ciudad de México

Dip. Janette Elizabeth Guerrero Maya
Comisión de Derechos Humanos
Presidenta
Congreso de la Ciudad de México

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
04 OCT 2024
Recibió: Ricardo Vergara
Hora: 12:58

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
III LEGISLATURA
FOLIO 0300156
FECHA 4/10/24
HORA 14:20 hrs
RECIBIO

P R E S E N T E S

Por medio del presente, me permito referirme a la ***Iniciativa de Reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para la creación de un Mecanismo de Consulta y Participación de las Personas con Discapacidad por el que se reforman los artículos 1 y 2 y se adiciona un CAPITULO VI BIS con una Sección Primera, con los artículos Artículo 166 Bis, Artículo 166 Bis 1 y una Sección Segunda con los artículos Artículo 166 Bis 2, Artículo 166 Bis 3, Artículo 166 Bis 4, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*** (en lo sucesivo, "Iniciativa"), presentada en sesión el 10 de septiembre del presente año ante la Mesa Directiva, con el objeto de emitir una opinión técnico-jurídica de la misma desde un enfoque de derechos humanos.

Al respecto, es de mi interés reconocer que la Iniciativa en comento representa la disposición y posibilidad de lograr un avance en las condiciones estructurales para garantizar el derecho a la consulta y participación de las personas con discapacidad. En ese sentido, se remiten las siguientes observaciones a la propuesta con el objetivo de que puedan ser consideradas para favorecer que los cambios estructurales alcancen los estándares internacionales y regionales en la materia:

I. ESTÁNDAR DEL DERECHO A LA CONSULTA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La obligación de realizar consultas con motivo de un proceso legislativo es de origen convencional por lo que forma parte del bloque constitucional mexicano, mismo que la Ciudad de México asume como propio en su texto constitucional.

- Artículos 4.3, 19 y 33.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Contiene la obligación para los Estados de celebrar consultas estrechas a personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que les representan. Está estrechamente relacionado con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas

en comunidad por lo que los Estados están obligados a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de sus derechos.[1]

- Observación General Núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:[2] Establece que el término "participación plena y efectiva" contemplado en la Convención se refiere a la colaboración con todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, a fin de garantizar que sientan que pertenecen a la sociedad y forman parte de ella. Se comprende la obligación de adoptar mecanismos para garantizarlo y facilitarlo.
- Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto las siguientes Acciones de Inconstitucionalidad en las que ha confirmado los estándares que devienen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Criterios resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Acción de Inconstitucionalidad 101/2016[3]
Acción de Inconstitucionalidad 109/2016[4]
Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017[5]

De forma específica, la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018[6] establecen los elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida los siguientes:

a. **Previa, pública, abierta y regular:** Se deben establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación. En ese sentido, la consulta debe ser:
    - **Informada.** Se debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

---

[1] México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2007.
[2] Se adoptó en 2018 a través por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
[3] Se resolvió que las consultas deben tomar en cuenta la voz de las personas con discapacidad para favorecer un modelo social en el que se reconozca que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera.
[4] Se estableció que consulta debe ser real, accesible y con participación efectiva a personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.
[5] Se resolvió que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad constituye un mandato convencional en la elaboración de leyes y otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con la condición de aquéllas.
[6] Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelta en sesión de 21 de abril de 2020.

- **Significativa.** Implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad.
- **Con participación efectiva.** Que existan mecanismos para que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
- **Diferenciar entre organizaciones "DE" y "PARA" personas con discapacidad**, de acuerdo con la Observación General no. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **Adaptable al contexto**. En adición a los requisitos anteriores, la Observación General no. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, ante emergencias, debe de adaptarse la consulta al contexto, por lo que debe de tomarse en cuenta los antecedentes y situación que se vivió, por ejemplo, durante la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia por COVID19.

b. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad**: Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad representadas primordialmente por personas con discapacidad.

c. **Accesible**: Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera para la participación, para lo cual deberá de existir una ruta para solicitarlos. Las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con formato accesible, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa en todas sus etapas de discusión y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios durante el proceso legislativo.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS A LA INICIATIVA.

Propuesta de la iniciativa	Propuesta de modificación CDHCM	Razonamiento
Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación, consulta y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.	Sin propuesta de modificación	
Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a IX. ... IX Bis. Consulta. Dictamen o informe que brindan tribunales o consejos, para la labor legislativa. IX Ter. Consulta a Personas con discapacidad. Políticas y mecanismos que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad, como parte del parámetro de regularidad constitucional.	Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a IX. ... IX Bis. Consulta. ~~Dictamen o informe que brindan tribunales o consejos, para la labor legislativa.~~ **derecho de las personas pertenecientes a algunos grupos de atención prioritaria dirigido a asegurar su participación oportuna y efectiva a lo largo del proceso legislativo orientado a diseñar, modificar, adicionar, abrogar o derogar disposiciones normativas sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.**	Se propone modificar las definiciones tanto de "Consulta" como de "Consulta a Personas con Discapacidad" para reconocer que las personas con discapacidad tienen el derecho a ser consultadas y a expresar su propia opinión como parte del propio derecho a participar. De esta manera se evita reducirlo a un paso en el procedimiento. Es decir que la consulta es un derecho humano que permite a las personas participar activamente en las decisiones que afectan su vida y su entorno. A la vez que un derecho, la consulta representa una obligación. Al respecto, la OG no. 7 del CDPcD que interpreta el contenido de los artículos 4.3 y 33.3 señala que: *15. [...] Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo*

X. a LI. ...	IX Ter. Consulta a Personas con discapacidad. ~~Políticas y mecanismos que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad, como parte del parámetro de regularidad constitucional.~~ **Es el derecho de las personas con discapacidad a participar y formar parte de las decisiones relacionadas con el diseño, aprobación y aplicación de legislación que incluyan asuntos o versen sobre asuntos que les afecten. Su garantía implica la puesta en marcha de mecanismos a lo largo de todo el proceso legislativo conforme a los estándares establecidos en el bloque de constitucionalidad mexicano.** X. a LI. ...	*tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad.* El derecho a la consulta parte del reconocimiento de que ciertos grupos de atención prioritaria han sido excluidos de la toma de decisiones en contextos democráticos y, a la vez que un derecho, constituye una medida que busca revertir la discriminación estructural con mayor impacto en la esfera de derechos de las personas pertenecientes a ciertos grupos. La garantía del derecho a la consulta no es exclusiva del ámbito legislativo, sin embargo, es necesario que se garantice en la esfera principal de representación popular y democrática tanto formal como sustantivamente. Sobre este aspecto, la Observación General núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención (artículos 4.3 y 33.3)* señala: *"2. La **participación activa e informada** de todas las personas en las **decisiones que afectan a sus vidas y derechos** está en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público y garantiza una buena gobernanza y la responsabilidad social* *3. El **principio de participación en la vida pública** se establece claramente en el artículo 21 de la Declaración Universal de*

		Derechos Humanos y se reafirma en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ***La participación, como principio y derecho humano****, se reconoce también en otros instrumentos de derechos humanos, por ejemplo en el artículo 5 c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 12 y 23, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.* ***La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la participación como obligación general y como cuestión transversal. De hecho, consagra la obligación de los Estados partes de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad (art. 4, párr. 3) y la participación de las personas con discapacidad*** *en el proceso de seguimiento (art. 33, párr. 3), como parte de un concepto más amplio de participación en la vida pública.* *4. Muchas veces no se consulta a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones sobre cuestiones que guardan relación con su vida o repercuten en esta, y las decisiones se siguen adoptando en su nombre. En las últimas décadas, se ha reconocido la importancia de consultar a las personas con discapacidad gracias a la aparición de movimientos de personas con discapacidad que exigen que se reconozcan sus derechos humanos y su papel en la determinación de esos derechos. El lema* ***"nada sobre nosotros sin nosotros"*** *se hace eco de la filosofía y la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el* ***principio de participación genuina."***

		[...] *9. Los Estados partes deberían reconocer los efectos positivos en los procesos de adopción de decisiones y la necesidad de asegurar la integración y la participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en esos procesos, sobre todo por las experiencias que han vivido y su mayor conocimiento de los derechos que deben hacerse efectivos.*
CAPÍTULO VI BIS. Del Mecanismo de Consulta y Participación de las Personas con Discapacidad. **Sección Primera**		
Artículo 166 Bis. El Congreso de la Ciudad de México deberá garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en todos los procesos legislativos que afecten sus derechos, a través del Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad.	Artículo 166 Bis. El Congreso de la Ciudad de México deberá garantizar la **consulta y** participación efectiva de las personas con discapacidad **a lo largo de todo** ~~el~~ **proceso** legislativos ~~en~~ **aquellos asuntos relacionados con ellas o** que afecten sus derechos a través del Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad.	Se sugiere añadir que es necesario garantizar tanto la consulta como la participación porque son dos derechos que, aunque tienen mucha complementariedad, su contenido es distinto. Asimismo, se propone homologar los supuestos en que se debe activar la consulta a los que se establecen en la Convención de PcD, es decir, tanto en todo asunto relacionado con las personas con discapacidad y como en cualquier asunto que afecte (positiva o negativamente) sus derechos. La obligación de garantizar el derecho a la consulta está presente en todos los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público, incluyendo el legislativo.
Artículo 166 Bis 1. El Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad es un órgano plural de representación social, será conformado de cinco a diez ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso	Artículo 166 Bis 1. El Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad es un órgano plural de representación social, será conformado de cinco a diez ~~ciudadanas y/o ciudadanos~~ **personas representantes de organizaciones de personas con discapacidad**. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta ~~y~~ **con base en los principios de igualdad y no discriminación, objetividad y transparencia por lo que para la**	Se propone que el requisito de convocar a organizaciones de personas con discapacidad se solvente desde la conformación del Consejo, de forma que se reduzca la posibilidad de cooptación individual del Consejo, se favorezca la participación respaldada y, por tanto, más amplia y se satisfaga de origen el requisito por el que, con frecuencia, se anula el procedimiento y se ordena su reposición en el ámbito jurisdiccional. Asimismo, se sugiere que para el procedimiento de elección de las personas que conformarán el Consejo Consultivo del

presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deberán ser personas con discapacidad y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.	**elección se deberá garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad en todo el procedimiento. Deben ser** aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación y durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deben ser personas con discapacidad ~~y, además, deberán tener un~~ **con** ~~amplio~~ reconocimiento ~~y prestigio profesional~~ **en la comunidad de personas con discapacidad además de conocimientos probados en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente en el estándar del derecho a la consulta.** El Consejo deberá reunirse **virtual o presencialmente** por lo menos ~~una vez cada seis meses~~ **cada quince días durante el periodo ordinario de sesiones. La frecuencia de sesiones durante los periodos extraordinarios será acordada por el Consejo en la última sesión ordinaria del periodo legislativo. El Consejo podrá solicitar que se le turne alguna iniciativa presentada bajo el criterio de que versa sobre o contempla aspectos relacionados con las personas con discapacidad y sus derechos, así como aquellas que representen un interés para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad aun cuando directamente no estén relacionadas. Asimismo, quienes presentan las iniciativas podrán remitir de oficio las iniciativas, al igual que las Comisiones podrán consultar**	Modelo Social de la Discapacidad se asegure la accesibilidad, la transparencia y la igualdad y no discriminación. Al respecto de la interpretación del requisito de "organizaciones de personas con discapacidad, se sugiere consultar el apartado II.A de la Observación General Núm. 7 del Comité de PcD. Por último, se propone modificar la frecuencia con la que el Consejo Consultivo se reunirá pues la cantidad de iniciativas y dictámenes sujetos a revisión es alta si se cumple con el estándar de someter a consulta los asuntos relacionados con personas con discapacidad (parcial o totalmente). En adición a la revisión del contenido de la iniciativa o dictamen, el Consejo tendrá que coordinar el proceso de consulta con todos los requisitos, ya sea de una o varias iniciativas a la vez, lo que implica un trabajo más constante. En ese mismo sentido se sugiere considerar la posibilidad de dotar al Consejo de personal operativo y/o de dotar al Consejo de un presupuesto de forma que el trabajo realizado sea remunerado de alguna forma. Asimismo, es preciso dotar al Consejo de la facultar de atraer iniciativas, de modo que su análisis no esté subordinado a la decisión del promovente de la iniciativa o de la Comisión que ha dictaminado. Lo anterior tiene por objetivo guiar el trabajo del Consejo conforme al principio de participación efectiva de las personas con discapacidad y favorecer que los asuntos no sean judicializados y, en caso de serlo, favorecer que se acredite que se cumplieron los requisitos para la consulta.

	sobre la necesidad de someter a consulta total o parcial una iniciativa o dictamen. La atracción o remisión de las iniciativas por el Consejo y al Consejo respectivamente podrán suceder en cualquier etapa del proceso legislativo, procurando que sea en sus etapas iniciales, de forma que puedan cumplirse con los requisitos de deliberación necesarios. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.	
Artículo 166 Bis 1. Corresponde al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad: I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; II. Revisar y emitir recomendaciones sobre todas las iniciativas de ley que afecten directamente a las personas con discapacidad; III. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado, en materia de legislación de las Personas con Discapacidad; IV. Presentar a las personas legisladoras que así lo requieran las sugerencias de la sociedad en materia de Derechos y Obligaciones de las Personas con Discapacidad;	**Artículo 166 Bis 1.** Corresponde al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad: I. Coadyuvar al cumplimiento ~~de los objetivos~~ **de las obligaciones establecidas en** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; II. Revisar y emitir recomendaciones sobre todas las iniciativas de ley que **aborden cuestiones relacionadas con** ~~afecten directamente a~~ las personas con discapacidad; III. Fungir como **el** órgano **encargado de llevar a cabo las** ~~de~~ consulta**s a las personas con discapacidad sobre las iniciativas presentadas que guarden relación con sus derechos conforme a los estándares internacionales y nacionales en la materia;** ~~hacia los sectores público, social y privado, en materia de legislación de las Personas con Discapacidad;~~ IV. Presentar a las personas legisladoras **conclusiones sobre las consultas generadas para que las mismas puedan ser incorporadas por**	La CDHCM propone los siguientes cambios para garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad conforme a los estándares establecidos: • La consulta no sólo se debe llevar a cabo en los asuntos que afecten a las personas con discapacidad, sino que ésta se debe realizar para todos los asuntos que guarden una relación y que puedan conllevar un impacto sobre ellas -ya sea que se considere una afectación o un beneficio-. (Consultar contenido de la Observación General No. 7 del Comité de PcD que interpreta los artículos 4.3 y 33.3 de la Convención, así como los criterios emitidos por la SCJN) • Es importante fortalecer la obligación que tiene el Consejo Consultivo para organizar y llevar a cabo las consultas a las personas con discapacidad sobre las iniciativas que se relacionan con sus derechos. Dichas consultas están dirigidas a las personas con discapacidad y a las organizaciones que les representen y no así a otros sectores. • El Consejo Consultivo debe asegurar que las conclusiones recogidas en las consultas sean analizadas y en su caso,

V. Promover los Derechos de las Personas con discapacidad en el desarrollo general de las actividades del Congreso de la Ciudad de México, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la ley, y; VI. Sugerir a través de mecanismos de consulta y representación la atención de políticas, mecanismos y reformas de ley que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad.	**ellas** ~~que así lo requieran las sugerencias de la sociedad en materia de Derechos y Obligaciones de las Personas con Discapacidad~~; V. Promover los Derechos de las Personas con discapacidad **y garantizar su participación** en el desarrollo general de las actividades del Congreso de la Ciudad de México, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México en la medida en la que atiendan lo dispuesto a la jerarquía normativa más alta, es decir, la Constitución y por consecuencia la Convención.** ~~ley~~, y; VI. Sugerir a través de mecanismos de consulta y representación la atención de políticas, mecanismos y reformas de ley que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad.	incorporadas en las Iniciativas pues esto constituye un elemento fundamental de la misma. Al mismo tiempo, la consulta es un proceso que acompaña el propio proceso de legislativo, por lo que el dictamen que incorpore o no modificaciones derivadas de la consulta debe de volver a ser sometido a otro momento y mecanismo de consulta para ser finalmente aprobado. La razonabilidad de este proceso es la equivalente a la que respalda las diferentes instancias revisoras en un proceso legislativo. • Se propone añadir como estándar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como las leyes generales y locales en la materia.
Artículo 166 Bis 2. Cada iniciativa que afecte a las personas con discapacidad será remitida al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad del Congreso de la Ciudad de México. Para su análisis y opinión, se les otorgará un plazo de 30 días para emitir su opinión. Los informes solicitados por las	Artículo 166 Bis 2. Cada iniciativa que **aborde cuestiones relacionadas** ~~afecte~~ **con las personas con discapacidad o que sean del interés para el ejercicio de sus derechos** será remitida **por la o el presidente de la Comisión a la que haya sido turnada** al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad del Congreso de la Ciudad de México. Para su análisis y opinión, **el Consejo**	Se propone modificar la redacción sobre la "afectación" en tanto la consulta se debe llevar a cabo sobre todos los asuntos que aborden cuestiones relacionadas a las personas con discapacidad. De igual forma, se sugiere añadir a quién le corresponde la obligación de turnar la iniciativa al Consejo Consultivo del Modelo Social de la Discapacidad y especificar el contenido del

Comisiones del Congreso al Consejo serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.	**Consultivo del modelo social de la Discapacidad tendrá** ~~se les otorgará~~ un plazo **de** ~~30~~ **5 días** para emitir su ~~opinión~~ **dictamen sobre si es o no un asunto que aborda cuestiones relacionadas a las personas con discapacidad y sobre la necesidad de que se realice una consulta a dicho grupo poblacional conforme a los estándares contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En caso de que se dictamine la necesidad de someter total o parcialmente la iniciativa o dictamen a consulta, el Consejo deberá emitir en un plazo de 10 días recomendaciones para llevarla a cabo.** ~~opinión. Los informes solicitados por las Comisiones del Congreso al Consejo serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.~~	dictamen. También se observa necesario incluir la posibilidad de que el Consejo atraiga las iniciativas de oficio.
Artículo 166 Bis 3. Para el proceso de Consulta a Personas con discapacidad, la Comisión que lleve a cabo el proceso de dictamen, emitirá los lineamientos de la convocatoria respectiva, conforme la opinión, que el Consejo emita.	Artículo 166 Bis 3. Para el proceso de Consulta a Personas con discapacidad, la Comisión que lleve a cabo el proceso de dictamen, emitirá los lineamientos de la convocatoria respectiva, conforme a la opinión, que el Consejo emita. **La convocatoria deberá establecer reglas, plazos razonables, procedimientos y los momentos específicos de participación por lo que la información que se contemple deberá ser amplia, transparente y accesible lo que implica que la misma debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y con lenguaje claro para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluyendo micrositios web accesibles en el sitio**	La CDHCM considera necesario añadir en el articulado el estándar para el derecho a la consulta, específicamente en lo que toca a las convocatorias en tanto son el inicio del proceso para garantizar el derecho humano a las personas con discapacidad. En ese sentido, se incluye lo contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General Núm. 7 del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad que se relaciona con el tema. En cuanto al apego al principio de austeridad, es importante señalar que no debe de ser un obstáculo, esto en tanto deben de encontrarse soluciones austeras para la garantía de la accesibilidad. Un ejemplo de ello es que, en lugar de adaptar los contenidos al braille, se pueden adaptar versiones aptas para el software de audio del texto. Esta es una alternativa

	web del órgano legislativo, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera para la participación, para lo cual se deberá contemplar un procedimiento en la convocatoria para solicitarlos. El apego al principio de austeridad no representa un obstáculo para la garantía de accesibilidad.	razonable para la garantía presupuestaria de la accesibilidad y la consulta.
Artículo 166 Bis 4. El consejo deberá emitir recomendaciones de Consulta, mismas que podrán ser: **a) Audiencias Públicas, que se organizarán de manera semestral, para que las personas con discapacidad y sus familias puedan presentar propuestas, quejas, y recomendaciones sobre las reformas de Ley ante el Congreso;** **b) Plataforma Digital Inclusiva, que se desarrollará con los estándares de accesibilidad, asegurando el derecho a la información y a la consulta virtual en condiciones de igualdad, las personas con discapacidad podrán participar virtualmente en la consulta sobre las iniciativas de ley; y,** **c) Consultas públicas a Personas con Discapacidad y sus familias, de conformidad con los artículos 1º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4.3 de la Convención para los**	Artículo 166 Bis 4. El Consejo **Consultivo del modelo social de la Discapacidad** deberá emitir recomendaciones **dirigidas a las Comisiones para garantizar se lleven a cabo las** de consultas **conforme a los estándares en la materia**, mismas que podrán **consistir en** ~~ser~~: **a) Emitir convocatorias accesibles con reglas, plazos razonables y procedimientos que favorezcan la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad.** **b) Informar con anticipación suficiente y de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en la que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar** **c) Garantizar a las personas que participan en la consulta la información sobre la iniciativa de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y las consecuencias de la decisión que se pretende tomar.** **d) Analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con**	La CDHCM propone añadir al articulado los siguientes elementos considerados parte del estándar del derecho a la consulta: • Se sugiere garantizar que el Consejo Consultivo sea el órgano que establezca los lineamientos básicos para que las Comisiones encargadas lleven a cabo las consultas. Esto incluye los elementos contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en las sentencias sobre los asuntos resueltos en sesión de pleno por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • Asimismo, se sugiere que el Consejo sea el encargado de implementar la Plataforma Digital Inclusiva a fin de unificar los esfuerzos en la materia para que sea a través de ésta por la que se distribuyan las convocatorias que para efecto se emitan. • El Consejo Consultivo es el órgano encargado de llevar a cabo audiencias públicas en tanto estas no están relacionadas con iniciativas en específico sino en general con la posibilidad de que las personas con discapacidad y familiares puedan presentar propuestas y quejas. • El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a la libertad de tránsito por lo que se considera más apropiado hacer referencia al

Derechos de las Personas con Discapacidad; Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que los representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México y demás ordenamientos que la Comisión dictaminadora considere.	**discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad.** **e) Implementar mecanismos para la participación efectiva y sustantiva..** **f) Implementar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad participen sin que se sustituya su voluntad, para lo que se habilitará un mecanismo de solicitud de ajustes razonables para la participación que será dado a conocer en la convocatoria de cada consulta.** **g) Implementar información en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web accesible del órgano legislativos.** **El Consejo deberá implementar una** Plataforma Digital Inclusiva que se desarrollará con los estándares de accesibilidad, asegurando el derecho a la información y a la consulta virtual en condiciones de igualdad **y no discriminación para** las personas con discapacidad. ~~Podrán participar virtualmente en la consulta sobre las iniciativas de ley; y~~ **En dicha plataforma también se administrarán los procedimientos de consulta gestionados por las Comisiones correspondientes.** **Asimismo, el Consejo podrá organizar** audiencias públicas ~~que se organizarán de manera semestral~~	artículo 133 en tanto este establece el bloque de convencionalidad. • Se incluye el artículo 4°, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México en tanto es el referente para garantizar la igualdad y no discriminación. • Se incluye la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México por considerarse relevantes en la materia.

	para que las personas con discapacidad y sus familias puedan presentar propuestas, quejas y recomendaciones sobre las ~~reformas de Ley~~ **iniciativas presentadas ante el Congreso. De cumplir con los requisitos, las audiencias podrían constituir un mecanismo de consulta en sí mismo.** **Las** consultas públicas a personas con discapacidad ~~y sus familias~~**, así como las audiencias públicas se realizarán** de conformidad con los artículos 1° y ~~11~~ **133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **artículo 4°, apartado C y** artículo 11, **apartado G** de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General Núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que los representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención **del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y la** Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México; y demás ordenamientos que la Comisión dictaminadora considere.	

Artículos transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Artículo Segundo. El Congreso de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos para la implementación del mecanismo de consulta y participación en un plazo no mayor a 30 días.	Artículos transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Artículo Segundo. El Congreso de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos para la implementación del mecanismo de consulta y participación en un plazo no mayor a **15** ~~30~~ días. **Artículo Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal. Para los años subsecuentes, el Congreso de la Ciudad de México deberá designar una partida dentro de su Cuenta Pública para implementar las obligaciones que devienen de este Decreto, incluyendo la realización de las consultas y los gastos relacionados con el Consejo Consultivo.**	Es necesario agregar una garantía presupuestaria en tanto cumplir con las obligaciones de la presente Iniciativa motivarán un gasto, incluyendo la realización de las propias consultas.

III. CONCLUSIÓN

PRIMERO. Existen estándares vinculantes para la garantía del derecho a la consulta para las personas con discapacidad y que deben de ser atendidos en el contexto del proceso legislativo. En ese sentido, las consultas deben ser previas, públicas, abiertas, regulares y deben incluir información significativa, asegurar la participación efectiva, transparente, adaptable al contexto y con estrecha participación, preferentemente directa de las personas con discapacidad y con accesibilidad (física, de información y sin discriminación).

SEGUNDO. La validez de la consulta depende del cumplimiento del estándar y por tanto de la acreditación de organizaciones **de** personas con discapacidad. Se sugiere armonizar la iniciativa.

TERCERO. La consulta es un derecho humano de titularidad colectiva no sólo para las personas con discapacidad sino también para pueblos y barrios originarios, afromexicanos y comunidades indígenas resientes por lo que el órgano encargado de las consultas podría ampliar su trabajo a la protección del derecho a esos grupos y así evitar nulidades en ámbito jurisdiccional.

CUARTO. Por la materia de la iniciativa, es preciso someterla a consulta.

En espera de que las modificaciones vertidas puedan ser consideradas, esta CDHCM reafirma su disposición para ampliar cualquier información relacionada con el presente asunto. Sin otro particular, aprovecho la presente para enviar a ustedes un cordial saludo.

Atentamente
NASHIELI RAMIREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Dip. Xóchitl Bravo Espinosa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).
Dip. Jesús Sesma Suárez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
Dip. Ernesto Villareal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).
Dip. Andrés Atayde Rubiolo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).
Dip. Royfid Torres González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC).
Dip. Tania Nanette Larios Pérez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).
Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).
Dip. Alejandro Carbajal González, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación.
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por Comercio Feminista e Incluyente.
C.c.p. Dr. Mauricio Augusto Calcaneo Monts, Director General de Delegaciones y Enlace Legislativo de la CDHCM.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA
CDHCM/OE/P/0176/2024

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024

Dip. Elizabeth Mateos Hernández
Presidenta
Comisión Administración Pública Local
Congreso de la Ciudad de México

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto
Presidenta
Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez
Congreso de la Ciudad de México

Dip. Patricia Urriza Arellano
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Congreso de la Ciudad de México

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
04 OCT 2024
Recibió: Ricardo Segura
Hora: 12:58

SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO 0059157
FECHA 4/10/24
HORA 14:20

P R E S E N T E S.-

Por medio del presente, me permito referirme a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de los Centros de Educación Inicial y se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Ciudad de México** (en lo sucesivo, "Iniciativa") presentada ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con el objeto de emitir una opinión técnico-jurídica desde un enfoque de derechos humanos que pueda contribuir a la eventual discusión de la misma.

En ese sentido, si bien las reformas y adiciones planteadas tienen como objetivo contribuir en la garantía de los cuidados contemplados en el artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) resulta oportuno compartir algunas consideraciones vinculadas a la Iniciativa.

PRIMERO. EL RECONOCIMIENTO DE LOS CUIDADOS COMO UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO Y TRIPARTITA CUYOS TITULARES SON TODAS LAS PERSONAS.

Los cuidados son un derecho humano tripartita que conllevan: el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado. Esto implica, por un lado, garantizar que todas las personas tengan asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permitan alcanzar el nivel más alto posible de salud, alimentación, educación y en general, que les permitan vivir adecuadamente; y, por otro lado, implica reconocer el valor de trabajo y garantizar los derechos de las personas que los proveen, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres y en su lugar, avanzar en la corresponsabilidad social entre quienes lo proveen: Estado, mercado, sector privado y las familias.[1]

[1] *Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género.* Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL).

El anterior reconocimiento, es acorde con los debates que se llevan a cabo en la región y que podrían traducirse en la emisión de una Opinión Consultiva sobre el contenido del derecho al cuidado como derecho autónomo por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.[2]

Sin embargo, la Iniciativa en comento aborda los cuidados como un conjunto de programas y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo y el aprendizaje únicamente de las niñas y los niños en la primera infancia por lo que resulta necesario que se incorpore una perspectiva de derechos humanos que establezca mecanismos de garantía para asegurar las tres dimensiones del cuidado (recibir cuidados, brindar cuidados y autocuidado) en favor de todas las personas a través de un sistema que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

Además, todas las personas son titulares de derecho al cuidado en sus tres dimensiones, es decir, a recibir cuidados, brindar cuidados y al autocuidado. Sin embargo, existen grupos poblacionales a los que se encuentra mayormente asociado, tal como son las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las personas en contextos de movilidad y las personas en situación de calle, entre otras.

En ese sentido, resulta fundamental que la Ley del Sistema Integral de Cuidados contemple mecanismos para garantizar el derecho al cuidado para todas las personas con especial énfasis a los grupos de atención prioritaria. Esto también implica incluir medidas generales y específicas de accesibilidad, garantizar la articulación con un sistema de apoyos, asistencias y salvaguardias.[3]

SEGUNDO. SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS Y LOS MECANISMOS DE GARANTÍA PARA ASEGURAR EL DERECHO AL CUIDADO PARA TODAS LAS PERSONAS.

La Iniciativa en comento excluye la participación del sector privado dentro del Sistema de Cuidados y deja fuera las políticas en materia de género que contribuyan a reconocer el valor de trabajo y garantizar los derechos de las personas que los proveen, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres y en su lugar, avanzar en la corresponsabilidad social entre quienes lo proveen, incluida, la iniciativa privada.

Asimismo, la Iniciativa se propone establecer como coordinador del Consejo General del Sistema de Cuidados a la Secretaría de Educación local, mientras que en los Consejos en las Alcaldías son coordinados por la persona titular de la Unidad Administrativa de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. Estas coordinaciones excluyen políticas y mecanismos de garantía en otras materias, tal como laboral, en salud, familiares, etc.

En ese sentido, la Iniciativa tendría que estar orientada a garantizar un Sistema Integral de cuidados con al menos, las siguientes características:

---

[2] Al respecto, esta CDHCM dirigió un escrito de *Amicus Curiae* en el marco de la consulta motivada por el Sistema Interamericano y participó en las audiencias respectivas.

[3] *Observación General Núm. 2 (2014) sobre el Artículo 9: Accesibilidad.* Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas.

- Contemplar una perspectiva de derechos humanos que conciba los cuidados como un derecho tripartito. Esto contribuye a trascender de una mera provisión de servicios y asistencia para caracterizarlo de acuerdo con los sujetos de derecho.
- Incorporar a todos aquellos grupos sociales que, por el ciclo de vida, la dependencia temporal o permanente puedan requerir de apoyos y asistencias, así como a las personas que aportan los cuidados -sean remunerados o no-. Este enfoque permite implementar herramientas diferenciadas en función del grupo poblacional.
- Garantizar la intersectorialidad, lo que implica adoptar medidas en diversos sectores tales como, el laboral, económico, educativo, en materia de salud, etc., así como incluir a todos los sectores, incluidas las instituciones privadas, sociales, públicas, actores de la sociedad civil y gobierno.
- Transversalizar un enfoque de género que permita transitar de observar los cuidados como una actividad feminizada a un bien público y un derecho independiente al que todas las personas tienen acceso.

Asimismo, las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos en, por lo menos, las siguientes materias:

I. Laborales y sociales que incluyan licencias maternales y paternales, incentivos para el teletrabajo, la reducción de horarios laborales, los días anuales para controles médicos, jubilación anticipada, entre otros.
II. De apoyo a personas cuidadoras, tales como, salario digno, inscripción a regímenes de seguridad social acordes a la Ley Federal del Trabajo, formación de redes para capacitación y profesionalización, adaptación escolar, salas de lactancia, entre otras.
III. Familiares, tales como, la compensación por trabajo de cuidados en el divorcio.
IV. En materia de salud, que incluyan el acceso a servicios de salud y de cuidados con o sin afiliación en regímenes de seguridad social, cuidados paliativos y cuidados de primera infancia (tal como los que contempla la iniciativa)

La Iniciativa en comento no contempla principios rectores por lo que la CDHCM recomienda incluir los siguientes en tanto son el eje fundamental para la constitución del Sistema Integral de Cuidados, así como para los mecanismos de garantía. Además, estos resulta relevante porque se incluyen los principios fundamentales de las Convenciones de los grupos de atención prioritaria a los que el derecho al cuidado debe responder, entre ellos, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad de los derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, interés superior de la infancia, autonomía, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, accesibilidad, vida Independiente, calidad, consulta y participación, interculturalidad e interseccionalidad.

De igual forma, para la consecución del sistema, la CDHCM considera necesario incluir indicadores que permitan medir el número de personas susceptibles de recibir cuidados, el número de personas que cuidan (remunerados o no) y el número de centros de cuidado disponibles, así como el ejercicio de los presupuestos asignados para la materia.

Por último, de cara a la vigencia de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México que contempla la creación del Sistema General de Bienestar con el objeto de asegurar el respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos sociales universales, incluyendo el derecho al cuidado, se sugiere establecer la correspondencia entre la presente iniciativa y la Ley de Bienestar. Aunado a esto, se sugiere considerar el contenido de los debates legislativos en torno a la creación de un Sistema Nacional de Cuidados que establecería facultades coordinadas para todos los niveles de gobierno.

TERCERO. DERECHO A LA CONSULTA Y EJERCICIOS DE PARTICIPACIÓN.

Los planes, programas, acciones y políticas que se desarrollen con relación al Sistema Integral de Cuidados en función de los apartados anteriores, tienen como principal enfoque responder a las necesidades de grupos de atención prioritaria que también son titulares del derecho a la consulta y a la participación, tal como es el caso de las personas con discapacidad y las niñas, niños y adolescentes.

Por un lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -ratificada por México desde 2007- contempla en los artículos 4.3 y 33.2 el derecho a la consulta y a la participación de dicho grupo poblacional en tanto el ejercicio de este está permite hacer valer el derecho humano a la vida independiente, contemplado a su vez, en el artículo 19 de la citada Convención. Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dotó de contenido los estándares y estableció que la participación plena y efectiva se debe lograr a partir de determinar y regular procedimientos formales de consulta, como la planificación de encuestas, reuniones y otros métodos para el establecimiento de cronogramas adecuados, así como con la colaboración de las organizaciones de personas con discapacidad desde las primeras etapas y la divulgación previa, oportuna y amplia de la información pertinente para cada proceso. [4]

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver diversos asuntos ha determinado ciertas características y fases para llevar a cabo las consultas para personas con discapacidad.[5] Entre ellos, se reconoció que las consultas deben ser previas, públicas, abiertas y regulares, así como contar con estrecha participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, así como accesibles lo que incluye adoptar apoyos para la toma de decisiones y ajustes razonables.[6]

Por otro lado, la obligación de garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes toma como sustento el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño -ratificada por México en 1990- que reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser consultados y a que su opinión se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afecte. Al respecto, la SCJN ha sostenido diversos criterios entre los que se resuelve que dicho grupo etario tienen derecho a opinar dentro de los procesos de los que son

---

[4] *Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención.* Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/336/57/PDF/G1833657.pdf?OpenElement

[5] Para más información: Sentencias de las Acciones de Inconstitucionalidad 101/2016, 109/2016, 80/2017 y su acumulada 81/2017.

[6] Para más información: Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

parte y si bien esto se encuentra más ampliamente desarrollado en lo que toca a la participación dentro de procesos jurisdiccionales, la realidad es que se trata de una obligación para todas las autoridades dentro de los ámbitos de sus competencias. [7]

*

* *

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México remite las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Se sugiere adoptar una perspectiva de derechos humanos que reconozca a los cuidados como un derecho autónomo con tres dimensiones del que son titulares todas las personas: derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado. Asimismo, alineado con lo establecido en el artículo 9, apartado B, de la Constitución Política de la CDMX, esta CDHCM recomienda adoptar un enfoque permita atender de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad y ciclo vital, lo que incluye a niñas, niños y adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad.

SEGUNDA. En tanto el derecho al cuidado es un derecho humano cuyos titulares son todas las personas, especialmente aquellas consideradas como parte de grupos de atención prioritaria resulta oportuno incluir los principios rectores contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Asimismo, se proponen incluir medidas generales y específicas de accesibilidad, así como garantizar la articulación con un sistema de apoyos, asistencias y salvaguardias.

TERCERA. La creación del Sistema Integral de Cuidados debe de partir de la corresponsabilidad entre todos los sectores de la sociedad, incluido, el sector privado por lo que se sugiere que las Iniciativas contemplen la participación del Estado, sociedad civil, familias y empresas.

CUARTA. Una dimensión fundamental del Sistema Integral de Cuidados es lo que refiere a políticas en materia de género. Al respecto, esta CDHCM considera oportuno incluir medidas, acciones o programas que contribuyan a reconocer el valor de trabajo y garantizar los derechos de las personas que los proveen, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres para fomentar la corresponsabilidad de los géneros.

QUINTA. La CDHCM observa que tanto el Consejo General del Sistema de Cuidados, así como los Consejos en las Alcaldías requieren de la participación de otras autoridades, en tanto el Sistema de Cuidados contemplará políticas y mecanismos de garantías integrales que impacten otros ámbitos de la vida, tal como en materia de salud, laboral, familiar, social, etc.. Para la construcción del Sistema, se sugiere elaborar indicadores que permitan medir de forma general el número de personas susceptibles de recibir cuidados, el número de personas que cuidan (remunerados o no) y el número de centros de cuidado disponibles, así como el ejercicio de los presupuestos asignados para la materia.

---

[7] Para más información: Tesis de jurisprudencia con los siguientes registros digitales: 2003023. 2009010. 2013952, 2013781.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024

SEXTA. De cara a la vigencia de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México que contempla la creación del Sistema General de Bienestar, se sugiere establecer la correspondencia con la presente iniciativa.

SÉPTIMA. Los planes, programas, acciones y políticas que se desarrollen con relación al Sistema de Cuidados al estar dirigidos a personas con discapacidad, así como niñas, niños y adolescentes contemplan el derecho a la consulta y a la participación. En la medida en que el Sistema de Cuidados deriva del artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, esta misma podría ser sujeta a consulta y participación.

En espera de que los comentarios vertidos en el presente sean de utilidad para la eventual discusión de las Iniciativas en materia de cuidados, aprovecho para reiterar el compromiso de esta CDHCM para trabajar en la promoción y protección de los derechos humanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

NASHIELI RAMIREZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Dip. Martha Soledad Ávila Ventura, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.
C.c.p. Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.
C.c.p. Dip. Diego Orlando Garrido López, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México.
C.c.p. Dr. Mauricio Augusto Calcaneo Monts, Director General de Delegaciones y Enlace Legislativo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.